



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8114

08/10/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-
CIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
DE FONDOS,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO:

Ref.: Circular
SINAP 1-221:

***Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Ser-
vicios de pago". Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportu-
namente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos –
Servicios de pago" en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 8032 y
8103 y el Boletín CIMPRA 516.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, acce-
diendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –
Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos
resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Unicidad y portabilidad del alias
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática del alias
- 3.9. Acceso a la base de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Integración con nuevos aceptadores de pago con transferencia
- 5.5. Medidas para mitigar el fraude
- 5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de crédito a través de códigos QR

Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

- 6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”
- 6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables

Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra



B.C.R.A.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO

7.1. Tasas de intercambio

7.2. Plazos de acreditación

7.3. Comisiones por pagos con tarjeta de crédito iniciados con códigos QR

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

encontrarse disponible en el mismo horario que las transferencias inmediatas: todos los días, durante las 24 horas.

3.6. Unicidad y portabilidad del alias

Además de encontrarse asociado de manera unívoca a la CBU/CVU, todo alias que se genere debe ser único e irrepetible para todo el sistema financiero nacional, admitiendo su vinculación con otro CBU/CVU, previa desvinculación del anterior, conforme al punto 3.7.6.

3.7. Procesos y funciones

3.7.1. Registro único y centralizado de correlación alias-CBU y alias-CVU. Estará a cargo de la CEC-BV, con las siguientes funciones:

3.7.1.1. Definición de campos y correlatividades.

3.7.1.2. Actualización (altas, bajas y modificaciones, ABM) y resguardo de la información en reservorio.

3.7.1.3. Disponibilidad en línea para todos los agentes del sistema financiero.

3.7.2. Funcionalidad para la carga y actualización de los alias por parte de los clientes (a cargo de las entidades financieras y PSP).

Esta funcionalidad debe incluirse en la opción de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP.

Las entidades financieras y PSP pueden resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros.

La funcionalidad, ejecutada cuando la persona usuaria ingrese en la opción de menú indicada, debe incluir:

3.7.2.1. La carga de un alias para cada una de las cuentas del cliente en las que desee recibir transferencias: los alias deben encontrarse sustentados en una solución informática que asegure la correspondencia unívoca con la CBU/CVU a la que se le asigne, generando un código de identificación de valor único para cada nuevo alias que se registre.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

i. Conformación del alias

- Cantidad máxima de caracteres: 20 (veinte)
- Cantidad mínima de caracteres: 6 (seis)
- Caracteres válidos:
 - Números: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 - Letras en mayúsculas: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 - Letras en minúsculas: a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z
 - Caracteres especiales: . (punto) – (guion medio)

El resto de los caracteres se considerarán inválidos.

El uso de mayúsculas y minúsculas será indistinto (no se distinguirá entre uno y otro).

ii. Validaciones al contenido

Además de las validaciones respecto a la cantidad mínima y máxima de caracteres a utilizar, la validez de los caracteres y que el alias no preexista en la base, habrá una lista de alias que no se podrán utilizar para evitar, por ejemplo, la utilización de lenguaje grosero u ofensivo.

En esa lista se incluirán marcas que no se podrán utilizar hasta que se determine una metodología para restringir su uso a los propietarios de dichas marcas.

iii. La carga del alias deberá observar procedimientos de autenticación acordes con las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.2.2. El mantenimiento de los alias, con ajuste a los lineamientos establecidos para el alta en el punto 3.7.2.1.

3.7.2.3. La replicación de las actualizaciones en el reservorio a cargo de la CEC-BV.

3.7.3. Desarrollo para permitir el uso del alias en transferencias y/o PCT en la banca por Internet y banca móvil, así como en las interfaces provistas por los PSP (a cargo de las entidades financieras o PSP).

Desarrollos específicos, o modificaciones a las aplicaciones existentes, que realicen transferencias o PCT que permitan el ingreso solo del alias en lugar de los datos del beneficiario o de su CBU/CVU, siempre que el cliente beneficiario haya registrado los alias de las cuentas en las que desea recibir transferencias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8114	Vigencia: 09/10/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

Los servicios de pago que se ofrezcan desde aplicaciones web, en los que el cliente deba efectuar el alta de los datos de pago una única vez para su posterior uso en pagos “on line”, deberán incluir una funcionalidad que permita el ingreso del/los alias definidos previamente por el cliente.

En todos los casos, las funcionalidades en que las que se requiera que el cliente ingrese el alias del beneficiario para cursar transferencias inmediatas deben presentar al cliente una pantalla de confirmación que, como mínimo, tenga los siguientes datos: tipo de cuenta de destino, CBU/CVU, alias, nombre real del destinatario, número de cuenta, entidad financiera o PSPCP de destino, monto de la transacción y CUIT/CUIL/CDI/DNI del receptor. La persona usuaria podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

3.7.4. Requisitos de las funcionalidades

Las funcionalidades a incluir en la opción de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP, deben incluir pantallas que describan al usuario las características e implicancias de estas facilidades:

3.7.4.1. Horario de habilitación de la facilidad.

3.7.4.2. Procedimiento para la actualización de los alias.

3.7.4.3. Procedimiento de autenticación.

Del mismo modo, las funcionalidades para la gestión de transferencias y/o pagos deben describir el procedimiento para el ingreso de un alias.

3.7.5. Requisitos de seguridad

Los procesos y funciones de las facilidades alias-CBU y alias-CVU deberán:

3.7.5.1. Contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que quienes los utilicen no se vean expuestos al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de la transacción.

3.7.5.2. Contemplar los requisitos establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.6. Cambios y reasignaciones de los alias

El cambio de alias de una CBU/CVU de una entidad financiera o PSPCP a otra CBU/CVU en otra entidad financiera o PSPCP deberá realizarse en la entidad referida en último término (sea entidad financiera o PSPCP) y a través de los canales autorizados.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

La entidad que facilita la nueva relación deberá pedir confirmación al usuario en el momento del alta de alias para la nueva cuenta, luego de la cual se dará de baja automáticamente la relación alias-CBU o alias-CVU en la entidad anterior. Las bajas de relación de alias-CBU y alias-CVU serán informadas a las entidades (financieras o PSPCP) donde se produjeron dichas bajas y/o a los operadores designados por ellas.

Todo cambio en la asignación de un alias a una CBU/CVU determinada sólo podrá realizarse una vez por día y un máximo de 10 (diez) veces en el año calendario.

Con el fin de asegurar que los registros históricos de las transacciones asociadas a una CBU/CVU no se vean alterados por los cambios de vinculación de alias-CBU y alias-CVU, no se admitirán bajas ni reasignaciones a otra persona. La función de eliminar alias, que estará disponible en el registro único y centralizado de correlación CBU/CVU – alias administrado por la CEC-BV, se utilizará para quitar la asociación de un alias con una determinada CBU/CVU, pero el alias quedará asociado a la persona que lo creó (CUIT/CUIL) aunque esa persona no lo asigne a ninguna CBU/CVU.

3.8. Asignación automática del alias

La CEC-BV asignará un alias para cada una de las CBU o CVU que no lo tengan asignado en el registro, el cual posteriormente en cualquier momento podrá ser modificado por las personas usuarias. Ese alias surgirá de un algoritmo que combina hasta cuatro palabras simples del idioma castellano; una de ellas podrá reemplazarse por un número de hasta cuatro dígitos. No será admisible la reutilización de alias en desuso o dados de baja que hubieran sido previamente asignados automáticamente, así como tampoco la utilización de idénticas palabras en orden distinto. Las entidades financieras y los PSP deben:

- 3.8.1. Replicar estas actualizaciones en las respectivas cuentas de las personas usuarias.
- 3.8.2. Informar por “home banking”, correo electrónico u otro medio de comunicación fehaciente los alias asignados.

3.9. Acceso a la base de alias

Todos los accesos a la base única de alias deberán estar orientados a la plataforma administrada por la CEC-BV. Podrán acceder a la plataforma todas las entidades financieras por sí mismas o a través de terceros autorizados por ellos que desarrollen gestión de pagos y/o transferencias utilizando banca por Internet y banca móvil.

La conexión con la CEC-BV podrá ser:

- 3.9.1. directa;
- 3.9.2. indirecta, a través de un canal habilitado;
- 3.9.3. mixta (por ejemplo: altas y bajas de manera directa; consultas de la asociación alias – CBU/CVU de manera indirecta).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8114	Vigencia: 09/10/2024	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- b. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas vinculadas con la seguridad de la información y protección de activos.
- c. Ubicación de los centros/s de procesamiento principal y alternativo (contingencias)
- d. Listado de los proveedores que prestan servicios de tecnología informática, sistemas y de seguridad de la información.

Satisfechos esos requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio de billetera digital.

5.3.3. La totalidad de las certificaciones emitidas por los administradores según lo dispuesto en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. deberán ser presentadas ante el BCRA a través del aplicativo correspondiente en un plazo de 20 días hábiles desde que fuera emitida la primera certificación obtenida. Transcurrido dicho plazo las certificaciones perderán validez.

5.4. Proceso de integración con nuevos aceptadores

Toda entidad financiera o PSP inscrita en el registro de billeteras digitales interoperables cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de un nuevo aceptador deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor del aceptador la certificación requerida en el punto 5.1. de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”, identificando los prestadores del servicio de billetera digital con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con billeteras digitales que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gob.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5.3. Los PSI que brinden el servicio de billetera digital deberán verificar la identidad de las personas que solicitan ese servicio, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

Las actividades efectuadas en los puntos 5.5.1.2., 5.5.1.3., 5.5.2.1. y 5.5.3. deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.

5.5.4. Cuando un pago con tarjeta de crédito se inicie desde una billetera digital interoperable mediante la lectura de un código QR, la responsabilidad por fraude será asumida por la billetera, excepto:

5.5.4.1. cuando la billetera procese el pago con los requisitos y estándares técnicos de tokenización y autenticación de la marca de la tarjeta;

5.5.4.2. que la transacción no pueda procesarse con los requisitos y estándares técnicos disponibilizados por la marca de la tarjeta, cuando hubieran sido implementados por todos los participantes de la transacción excepto por el adquirente/agregador. Sólo en este caso el adquirente/agregador deberá responsabilizarse del fraude;

5.5.4.3. que exista acuerdo en contrario entre emisores, billeteras y/o adquirentes/agregadores involucrados en la transacción.

A excepción del caso previsto en el punto 5.5.4.2., los adquirentes no podrán ser debitados/contracargados por operaciones iniciadas desde billeteras digitales interoperables con lectura de códigos QR que hayan sido desconocidas o fraudulentas.

5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de crédito a través de códigos QR

Toda billetera digital interoperable que permita pagar con tarjeta de crédito mediante la lectura de códigos QR deberá permitir efectuar pagos con toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por todo adquirente o agregador que permita aceptar pagos con dicho instrumento mediante la lectura de un código QR.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

7.3. Comisiones por pagos con tarjeta de crédito iniciados con códigos QR

Las entidades financieras y PSP que brinden el servicio de billetera digital interoperable desde la que el cliente inicia el pago, pero no hayan emitido la tarjeta de crédito utilizada estarán facultadas a cobrar a la emisora, por cada transacción, una comisión de hasta el 0,07 % del importe de la transacción.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.		"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.1.		"A" 2622				
	1.1.2.		"A" 2622				
	1.2.		"A" 2622				
2.	2.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.1.		"A" 6510				
	2.1.2.		"A" 6510				
	2.1.3.		"A" 6510				
	2.2.		"A" 6697				S/Com. "A" 7533 y Boletín CIMPRA 518.
	2.3.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.
	2.3.1.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.3.2.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.4.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.
3.	3.1.		"A" 6044	Único			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.6.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 8114.
	3.7.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.1		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6109, 6510, 7533, 7783 y 8114 y Boletín CIMPRA 516.
	3.7.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 7783.
	3.7.6.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516. Incluye aclaración normativa.
	3.8.		"A" 6215				S/Com. "A" 6510, 7533, 8103 y 8114. Incluye aclaración normativa.
	3.8.1.		"A" 6215				
	3.8.2.		"A" 6215				S/Com. "A" 7533.
3.9.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516.	
4.	4.1.		"A" 6425		1.		S/Com. "A" 6668.
	4.2.		"A" 7346		1.		S/Com. "A" 7362.
	4.3.		"A" 7769		9.		
	4.4.		"A" 7769		10.		



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto		Párr.
5.	5.1.		"A" 7462		1.		S/Com. "A" 7514.
	5.2.		"A" 7363				S/Com. "B" 12223.
	5.3.		"A" 7462		10.		S/Com. "A" 7533. Incluye aclaración normativa.
	5.3.2.2.		"A" 7613		5.		
	5.3.3.		"A" 7769		12.		
	5.4.		"A" 7769		5.		S/Com. "A" 8114.
	5.5.		"A" 7328		2.	Ante-pe-núlt.	S/Com. "A" 7462 y 7919.
	5.5.1.		"A" 7328		2.		
	5.5.1.1.		"A" 7462		8.		
	5.5.1.2.		"A" 7328		2.b)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.3.		"A" 7328		2.c)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.4.		"A" 7328		2.	Ante-últ.	
	5.5.1.5.		"A" 7463		1.		
	5.5.2.		"A" 7328		2.	Prime-ro	S/Com. "A" 7462.
	5.5.2.1.		"A" 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		"A" 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		"A" 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		"A" 7463		2.c)		
	5.5.3.		"A" 7462		3.		
	5.5.4.		"A" 8032		1.		
5.6.		"A" 8032		2.			
6.	6.1.		"A" 7919				
	6.2.		"A" 7769		6.		
7.	7.1.		"A" 6212				S/Com. "A" 7919
	7.2.		"A" 6680				S/Com. "A" 6696, 7305 y 7850.
	7.3.		"A" 8032		3.		